RESOLUCION No. DESAJCAR26-3262
23 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA - BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 103° numeral 3 de la Ley 270 de 1996, los artículos 11° y 12° de la Ley 80 de 1993, literal i) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la contratación directa del servicio de arrendamiento se encuentra plenamente justificada y amparada en la normativa vigente. Conforme al numeral 4, literal i) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la adquisición de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles constituye una causal expresa para esta modalidad de contratación. Los estudios de conveniencia y oportunidad realizados por la Seccional evidencian la necesidad imperiosa de contar con el inmueble en cuestión para el cumplimiento de las funciones institucionales, lo cual justifica plenamente la elección de esta modalidad contractual.

En este orden se hace necesario celebrar la contratación directa del servicio de arrendamiento de un inmueble ubicado en el Barrio Centro, Sector la Matuna, Edificio Banco del Estado, Calle 32A con nomenclatura Urbana 9A – 22, Local 5, Calle 32A con nomenclatura Urbana 9A – 28, Local 6 P.H. y Calle 32A con nomenclatura Urbana 9 – 45 GA 15, (Locales 5, 6 y Garaje No. 15) en la ciudad de Cartagena de Indias, en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, destinado para el funcionamiento de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, Juzgados 14 y 15 Administrativos del Circuito de Cartagena y una (1) sala de audiencias.

Así las cosas, se tiene que, el objeto principal del contrato de arrendamiento que se pretende celebrar, consiste en la entrega en uso, a título oneroso y por un término determinado, de un inmueble destinado al funcionamiento de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, Juzgados 14 y 15 Administrativos del Circuito de Cartagena y (1) una sala de audiencias. El arrendador se obliga a poner a disposición del arrendatario el inmueble en óptimas condiciones de habitabilidad y uso, garantizando su adecuado mantenimiento durante el término del contrato. Por su parte, el arrendatario se compromete a pagar el canon de arrendamiento en los términos y condiciones establecidos en el contrato y a utilizar el inmueble para el fin previsto.

Adicional a lo anterior, la ejecución del presente contrato cuenta con la debida cobertura presupuestal, según lo evidenciado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal en el siguiente cuadro:

UNIDAD	CDP	FECHA REGISTRO	DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
08	**33126**	**30/06/2026**	27-01-08-004 TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL CARTAGENA	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	**$$1.178.144.276**	**$67.288.73**

Para comprometer el cupo de vigencias futuras del año 2027 y 2028. se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedida mediante Oficio No. 2-2026-071732 del 15 de octubre de 2026. Para lo cual la

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena discriminó los valores correspondientes a servicios inmobiliarios. así:

SUBUNIDAD EJECUTORA	DEPENDENCIA	N° AUTORIZACION Y ASIGNACION	VIGENCIA FUTURA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	VALOR APROBADO	VALOR A AFECTAR
27-01-01-804	TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL CARTAGENA	Autorización 10026 / Asignación 13026	2027	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	**6,063,924,813**	**70.518.590**
TOTAL VIGENCIA FUTURA A AFECTAR 2027					**6,063,924,813**	**70.518.590**

Lo anterior, demuestra la existencia de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos, estarán a disposición en el Portal de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO- Declarar justificada la contratación directa, para el arrendamiento de inmueble, que celebrará la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar con Nit. 800.165.831-4, representada por **HERNANDO DARIO SIERRA PORTO** y el señor **RICARDO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 3.608.254 en calidad de propietario del inmueble a arrendar, ubicado en el Barrio Centro, Sector la Matuna, Edificio Banco del Estado, Calle 32A con nomenclatura Urbana 9A – 22, Local 5, Calle 32A con nomenclatura Urbana 9A – 28, Local 6 P.H. y Calle 32A con nomenclatura Urbana 9 – 45 GA 15, (Locales 5, 6 y Garaje No. 15) en la ciudad de Cartagena de Indias, en el municipio de Cartagena, para el funcionamiento de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, Juzgados 14 y 15 Administrativos del Circuito de Cartagena y (1) una sala de audiencias de Cartagena, a partir del primero (01) de noviembre de 2026 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2027, por un valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($137.807.320.00)**; con canon mensual para las Vigencia 2026 de ($33.644.365) TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE y vigencia 2027 de ($35.259.295) TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
Director Seccional Cartagena

HDSP / MCM